



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0273-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 21-06-2018

PALABRAS CLAVE: Actos anticipados de campaña; precampaña; intercampaña

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, desecha de plano la demanda porque no propone el análisis de algún tema de constitucionalidad o convencionalidad.

El treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, el PES denunció a Pedro Garza Treviño por la presunta comisión de actos anticipados de campaña. Pedro Garza Treviño es un ciudadano de Nuevo León que, el veintisiete de enero, solicitó al PAN su inscripción para participar en el proceso interno de selección de las candidaturas que dicho partido postularía para el ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León. El PAN aprobó la precandidatura respectiva el veintinueve de enero el aspirante tuvo hasta el once de febrero para realizar actos de precampaña. El siete de marzo, la Comisión Permanente Nacional del PAN seleccionó a Pedro Garza Treviño y a su planilla —mediante el método de designación directa— como las candidaturas que el PAN registraría para competir por el ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León en el proceso electoral en curso. El veintisiete de marzo, estando en la etapa conocida como intercampaña⁸, Pedro Garza Treviño publicó en su página de Facebook un video con el título “¡Ahí viene el cambio de horario!” y el subtítulo “#AhíViene y nadie lo puede detener”. El veintitrés de abril, el Tribunal local determinó la inexistencia de la infracción reclamada, sobre la base de que en el video señalado no se llamaba de forma

expresa ni implícita a votar en favor del candidato Pedro Garza Treviño. Inconforme con la determinación anterior, el veintisiete de abril, el PES acudió a la justicia electoral federal a fin de controvertir la sentencia del Tribunal local.

El once de mayo, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación resolvió revocar la determinación cuestionada, pues estimó que el video controvertido tuvo el propósito de posicionar al denunciado frente al electorado. Inconformes con lo anterior, el catorce de mayo, el PAN y Pedro Garza Treviño promovieron conjuntamente el recurso que ahora se resuelve. La Sala Regional consideró que el video denunciado tuvo “el propósito de posicionar al denunciado frente al electorado, de frente a la contienda en la que está participando, lo que actualiza el elemento subjetivo de un acto anticipado de campaña”. Además, tuvo por acreditados los elementos temporal y personal de los actos anticipados de campaña, ya que al momento en que se publicó el video, el denunciado tenía la calidad de precandidato y aún no iniciaba la fase de campaña.

Las hipótesis por las cuales procede el recurso de reconsideración están relacionadas con el análisis de constitucionalidad o convencionalidad de las normas jurídicas y su consecuente inaplicación, violaciones graves a principios constitucionales o error judicial manifiesto. Si no se presenta alguno de los supuestos antes señalados el medio de impugnación debe considerarse notoriamente improcedente y debe desecharse de plano.